



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1058-2016-MTC/16

Lima, 27 de Diciembre de 2016

Vistas, la Carta S/N con HR N° T-309964-2016 y la Carta S/N con HR N° E-310767-2016, ambas presentadas por la empresa **LIBANO OPERADORES LOGISTICOS S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20507642731, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida



humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, mediante Carta S/N con HR N° E-310767-2016, la empresa **LIBANO OPERADORES LOGISTICOS S.A.C.**, presentó información complementaria, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 297-2016-MTC/16.01.MLPB del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: **11 ADDITIVE, 20 RELEVASE COATING, 51 ADDITIVE, 57 ADDITIVE, 61 PAINT ADDITIVE, 65 ADDITIVE, OCTOATO DE CALCIO 10%, OCTOATO DE CERIO 12%, OCTOATO DE COBALTO 12%, OCTOATO DE HIERRO 12%, OCTOATO DE MANGANESO 12%, OCTOATO DE PLOMO 36%, OCTOATO DE ZIRCONIO 24%, Q2-5211 SUPERWETTING AGENT, SYL OFF 2-7131 FAST CURE ADDITIVE, SYL OFF 23 PAPER COATING 30 PERCENT Y SYL OFF 294 COATING** califican como hidrocarburos o productos derivados de los hidrocarburos, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1058-2016-MTC/16

de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la R.D. 031-2009-MTC/16;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 137-2016-MTC/16.CIM, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa **LIBANO OPERADORES LOGISTICOS S.A.C.**, cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 4189-2015-MTC/15 de fecha 15 de septiembre de 2015 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 15 de septiembre de 2020;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados, ni de aquellas referidas al Transporte de Productos Explosivos; asimismo, del Registro como empresa que presta servicios o comercializa residuos sólidos, registro emitido por DIGESA;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de



materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa **LIBANO OPERADORES LOGISTICOS S.A.C.**, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
1	ÁCIDO FOSFÓRICO 85% GRADO ALIMENTICIO	1805
2	ÁCIDO FOSFÓRICO	2834
3	ÁCIDO SULFÓNICO	2584
4	D.E.R. 671-X75 EPOXY RESIN	1866
5	DIETANOLAMINA	3077
6	DIETILENTRIAMINA (DIETHYLENTRIAMINE)	2079
7	DOWANOL PM GLYCOL ETHER	3092
8	DOWFAX 2A1 SOLUCIÓN SURFACTANTE	3082
9	DOWICIDE A ANTIMICROBIAL	3263
10	METIL ETIL CETONA	1193
11	MONOETANOLAMINA	2491
12	NITRATO POTASIO	1486
13	NITRATO CALCIO	1454
14	NITRATO MAGNESIO	1474
15	OFS-6300 SILANE	1993
16	POTASA CÁUSTICA (HIDRÓXIDO DE POTASIO)	1813
17	PROMOTOR DE POLIMERIZACIÓN 2103	1993
18	SODA CÁUSTICA – ESCAMAS (FLAKES)	1823
19	SODA CÁUSTICA –PERLAS (PEARLS)	1823
20	TERGITOL 15-S-5 SURFACTANT	3082
21	TERGITOL MIN-FOAM 2X SURFACTANT	3082
22	TERGITOL NP-10 SURFACTANT	3082
23	TERGITOL NP-12 SURFACTANT	3082
24	TERGITOL NP-13 SURFACTANT	3082
25	TERGITOL NP-4 SURFACTANT	3082
26	TERGITOL NP-6 SURFACTANT	3082
27	TERGITOL NP-7 SURFACTANT	3082
28	TERGITOL NP-9 SURFACTANT	3082
29	TERGITOL NP-9.5 SURFACTANT	3082
30	TERGITOL TMN-3 / TMN-6 SURFACTANT	3082
31	TRITILENETETRAMINA (TRIETHYLENETETRAMINE)	2259
32	UCARCIDE 150 ANTIMICROBIAL	3265
33	UCARCIDE 50 ANTIMICROBIAL	2922
34	VERSENEX 80 CHELATING AGENT	1760
35	VERSENE 100	3267
36	MULTICARE PH	3264
37	PHOSFIK CU	3082
38	PROTAMIN CU	3082
39	ÁCIDO FOSFÓRICO 85% BIDONES X 50 KG	1805





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1058-2016-MTC/16

ÍTEM	MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS	CÓDIGO ONU
40	ÁCIDO FOSFÓRICO 85% BIDONES X 34 KG	1805
41	NITRATO DE MAGNESIO HIDRATADO X 25 KG	1474
42	NITRATO DE AMONIO ESTABILIZADO A GRANEL	2067
43	NITRATO DE AMONIO ESTABILIZADO NP32-4	2067
44	NITRATO DE AMONIO ESTABILIZADO X 50 KG	2067
45	ÁCIDO MURIÁTICO	1789
46	ÁCIDO NÍTRICO	2031
47	ÁCIDO PERCLÓRICO	1873
48	ÁCIDO SULFÚRICO	1830
49	CONECTOR PARA MECHA RÁPIDA	0325
50	CORDÓN DETONANTE	0065
51	DETONADOR NO ELÉCTRICO	0360 / 0361
52	DINAMITA	0081
53	FULMINANTE COMÚN	0029
54	HIDRÓXIDO DE CALCIO	3262
55	MECHA DE SEGURIDAD	0105
56	MECHA RÁPIDA	0066
57	NITRATO DE PLATA	1493
58	NITRATO DE PLOMO	1469
59	NITRATO DE SODIO INDUSTRIAL	1498
60	ÓXIDO DE CALCIO	1910
61	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	2014
62	SULFATO DE COBRE	3077



en las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
01	LIMA – CALLAO – TARAPOTO – CHACHAPOYAS (AMAZONAS)-----
02	LIMA – CALLAO – HUARAZ – ÁNCASH – CHIMBOTE-----
03	LIMA – CALLAO – ABANCAY (APURÍMAC)-----
04	LIMA – CALLAO – MATARANI – AREQUIPA-----
05	LIMA – CALLAO – AYACUCHO-----
06	LIMA – CALLAO – CAJAMARCA-----
07	LIMA – CALLAO – CUSCO-----

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
08	LIMA – CALLAO – HUANCAVELICA-----
09	LIMA – CALLAO – HUÁNUCO-----
10	LIMA – CALLAO – CAÑETE – PISCO – ICA-----
11	LIMA – CALLAO – JUNÍN – HUANCAYO-----
12	LIMA – CALLAO – VIRÚ – LA LIBERTAD – SALAVERRY-----
13	LIMA – CALLAO – CHICLAYO – LAMBAYEQUE – MOTUPE – OLMOS.
14	LIMA – CALLAO – QUITOS (LORETO)-----
15	LIMA – CALLAO – MOQUEGUA -----
16	LIMA – CALLAO – CERRO DE PASCO (PASCO)-----
17	LIMA – CALLAO – PIURA – SULLANA – TALARA-----
18	LIMA – CALLAO – PUNO-----
19	LIMA – CALLAO – MOYOBAMBA (SAN MARTÍN)-----
20	LIMA – CALLAO – TACNA-----
21	LIMA – CALLAO – TUMBES-----
22	LIMA – CALLAO – PUCALLPA (UCAYALI)-----



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral, Informe Técnico e Informe Legal a la empresa **LIBANO OPERADORES LOGISTICOS S.A.C.**, y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese,


 Miriam Morales Córdova
 DIRECTORA GENERAL
 Dirección General de Asuntos
 Socio Ambientales